

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00033

No tener por notificada a la parte demandada conforme al Código General del Proceso en el email del demandado por las siguientes razones: 1) por cuanto en el correo electrónico no se explicó cuál era el tipo de notificación intentada, vale decir si la regulada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; 2) requirió al demandado para que “compareciera al proceso”, pero no le dijo que término tenía para hacerlo; y 3) no tiene acuse recibido en el correo electrónico del demandado

Tampoco la realizada conforme el artículo 8 del Decreto 806, pues tan solo tiene “constancia del envío”, que según este canon originalmente era suficiente para entender notificado al demandado “dos días hábiles siguientes al envío del mensaje”; pero en sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020, la H. Corte Constitucional lo declaró exequible de manera condicional, “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandada siguiendo los parámetros de los artículos 291 y 292 del CGP, o, o en su defecto, el artículo 8 del citado Decreto, pero con acuse de recibido, tal como lo precisó el máximo órgano de la Jurisdicción Constitucional.

Para tal efecto, se le concederán 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, so pena de aplicarle el desistimiento tácito de la demanda, conforme el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 58 del 5 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a0f4436f742fea28b2651bc05a9d7c284727a4cf43ab981ff789224da63c568

Documento generado en 01/10/2021 08:03:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>